

Secretaría de Gobernación*

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I Del Ámbito de Competencia de la Secretaría

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Gobernación en la dependencia del Poder Ejecutivo Federal a la que corresponde vigilar en la

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 13 de febrero de 1989.

esfera administrativa el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, fomentar el desarrollo político, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, los Gobiernos de los Estados y las Autoridades Municipales; intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes; coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional y Protección Civil, así como la información relativa al orden político y social que afecte o se origine en las dependencias del Ejecutivo Federal; presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo; publicar el **Diario Oficial de la Federación**; ejercitar el derecho de expropiación en casos no encomendados a otra dependencia; administrar las islas de jurisdicción federal; formular, regular y conducir la política de población; organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia; formular, regular y conducir la política de comunicación social del gobierno federal, así como los demás asuntos que le atribuyen expresamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, decretos, reglamentos y acuerdos.

ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario

Subsecretario de Gobierno, Desarrollo Político y Derechos Humanos

Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social

Oficial Mayor

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Gobierno

Dirección General de Desarrollo Político

Dirección General de Derechos Humanos

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Dirección General de Servicios Migratorios

Dirección General de Protección Civil

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

ARTÍCULO 3.- Los servidores públicos y las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus funciones de acuerdo con las directrices y programas que establezca el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación.

CAPÍTULO II De las Atribuciones del Secretario

ARTÍCULO 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría de Gobernación, corresponde originalmente

al Secretario, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

ARTÍCULO 5.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector correspondiente. Para este fin formulará los programas sectoriales, de conformidad con las directrices que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo integral del país determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría y los del sector correspondiente;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

V. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, luego de que se inicie el período ordinario de sesiones, del estado que guarde su ramo o el sector correspondiente e informar, siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

VI. Refrendar, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos del artículo 19 de la ley de Amparo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiera a las garantías individuales, dictando al efecto las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento;

IX. Presidir en su caso y designar a los miembros de las comisiones que sean necesarias, para el buen funcionamiento de la Secretaría;

X. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del Sector respectivo; adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a la Secretaría, a las Subsecretarías y a la Oficialía Mayor; y delegar facultades en los servidores públicos de la Dependencia a su cargo;

XI. Aprobar y ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Manual de Organización General de la Secretaría, y aprobar y expedir los manuales de procedimiento y de servicios al público;

XII. Acordar los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver sobre las propuestas que los servidores públicos de la propia Secretaría formulen para la designación de su personal de confianza y creación de plazas;

XIII. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en los organismos en que participe;

XIV. Resolver sobre los recursos administrativos que interpongan cuando legalmente proceda;

XV. Autorizar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que la misma presida, por ley o por encargo del Presidente de la República, y del sector bajo la coordinación de la Secretaría;

XVI. Coordinar la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas

de mediano plazo que competen a la Secretaría;

XVII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la dependencia para la formulación del Informe Presidencial;

XVIII. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales y establecer, por acuerdo del Titular del Ejecutivo Federal, mecanismos de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que realicen funciones relacionadas con los estados y los municipios;

XIX. Fomentar las relaciones de colaboración entre los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamentos Administrativos, para la mejor coordinación entre las diversas dependencias;

XX. Acordar con el Presidente de la República para el caso previsto por el artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ser el conducto para convocar a los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativos y al Procurador General de la República, para conocer de los asuntos a que se refiere el artículo 29 Constitucional, velando por la ejecución de las medidas que se adopten;

XXI. Designar, por acuerdo del Presidente de la República, al representante del Ejecutivo Federal que asista a la toma de posesión de los gobernadores de los Estados de la Federación y a los informes de los mismos;

XXII. Coordinar las diversas dependencias y entidades que por sus funciones deban participar en las labores de auxilio en caso de desastre;

XXIII. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXIV. Formular, regular y conducir la política de población salvo lo relativo a

colonización, asentamientos humanos y turismo;

XXV. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información;

XXVI. Orientar, auxiliar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVII. Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas para reglamentar el aprovechamiento del tiempo que corresponde al Estado en los canales concesionados de radio y televisión;

XXVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXIX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Presidente de la República.

CAPÍTULO III De las Funciones de los Subsecretarios

ARTÍCULO 6.- Corresponde a los Subsecretarios:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que les sean encomendados;

II. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren;

III. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio Titular lo determine;

IV. Formular el anteproyecto del programa operativo anual y del presupuesto del área correspondiente y verificar su correcta y oportuna ejecución;

V. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas

de mediano plazo de la Secretaría, en la parte que les corresponda;

VI. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VIII. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo Federal, previo acuerdo con el Secretario; y

IX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el Titular del Ramo.

CAPÍTULO IV De las Funciones del Oficial Mayor

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Oficial Mayor:

I. Atender las necesidades administrativas de las unidades de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Titular;

II. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;

III. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso interno de formulación, ejecución, evaluación y control de los programas y presupuestos de la Secretaría;

IV. Coordinar la formulación del programa operativo anual y del proyecto de presupuesto de egresos del Sector Gobernación, someterlos a la consideración del Secretario y vigilar su cumplimiento;

V. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al

Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deban ser autorizadas por él, conforme a la Ley o al presente Reglamento;

VI. Formular, promover e instrumentar el programa de modernización administrativa de la Secretaría y proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la dependencia;

VII. Intervenir, en las materias de su competencia, en el diseño, desarrollo e implantación del programa de descentralización administrativa de la Secretaría;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos para la formulación del Manual de Organización General y los demás manuales e instructivos de organización, procedimientos y servicios al público;

IX. Determinar y aplicar, previo acuerdo del Secretario, los lineamientos y normas en materia de administración y desarrollo del personal adscrito a la Secretaría;

X. Autorizar y expedir los nombramientos de los empleados de la Secretaría, resolver sobre los movimientos del personal y los casos de terminación de los efectos del nombramiento;

XI. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;

XII. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento;

XIII. Llevar a efecto los sistemas de estímulos y recompensas que determinen las disposiciones legales respectivas;

XIV. Autorizar las adquisiciones de acuerdo con los preceptos legales y lineamientos que fije el Secretario;

XV. Expedir certificaciones de los documentos existente en el archivo de la Secretaría, salvo en aquellos casos en que el

Secretario delegue específicamente esa facultad en otro servidor público;

XVI. Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control, así como realizar por sí o a iniciativa de la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de la dependencia, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

XVII. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría; así como de las entidades coordinadas, y a través de la Unidad de Contraloría Interna, practicar investigaciones sobre sus actos; fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar; imponer, por acuerdo del Titular de la Secretaría, las sanciones que procedan; turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la ley, así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación y denunciar a la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

XVIII. Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de la dependencia y de las entidades coordinadas, respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismos que serán sustanciados por la Unidad de Contraloría Interna; y

XIX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribu-

yan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

CAPÍTULO V

De las Direcciones Generales

ARTÍCULO 8.- Al frente de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien podrá auxiliarse por los directores y subdirectores de área, jefes y subjefes de departamento, de oficina, de sección y de mesas que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los Directores Generales:

I. Planear, programar y presupuestar, las funciones correspondientes a la Dirección General a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el desarrollo de las funciones que les competen;

II. Proponer a su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponde a la Dirección General a su cargo;

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la superioridad;

IV. Intervenir en la selección del personal de la Dirección General a su cargo y en el otorgamiento de las licencias a que haya lugar;

V. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Secretaría;

VI. Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones Generales, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

VII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en la Dirección General a su cargo, cuando medie acuerdo expreso para tal efecto, del Secretario;

VIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la Dirección General a su cargo; y

IX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría y emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Secretaría; las dependencias del Ejecutivo Federal o las entidades del sector correspondiente;

II. Intervenir en los trámites judiciales de los juicios de amparo en que, de acuerdo con la Ley, el Titular del Ramo representa al Presidente de la República;

III. Tramitar los amparos interpuestos en contra de actos de los servidores públicos de la Secretaría;

IV. Auxiliar al Titular del Ramo en las resoluciones que por su conducto dicte el Presidente de la República, en los casos extraordinarios o cuando haya duda sobre la competencia de una Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, para conocer de un asunto determinado;

V. Representar, por acuerdo superior, a la Secretaría en los juicios laborales que se promuevan o se tramiten ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VI. Representar a la Secretaría en los juicios, diligencias de jurisdicción voluntaria, trámites judiciales y administrativos de todo tipo y en aquellos que le encomiende el Secretario;

VII. Formular, en nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que legalmente procedan;

VIII. Promover, por acuerdo superior, ante los tribunales federales o del fuero común, los asuntos legales de la Secretaría;

IX. Tramitar los recursos administrativos que legalmente procedan contra actos de las diversas autoridades de la Secretaría;

X. Estudiar y formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes relacionados con la competencia de la Secretaría;

XI. Sistematizar los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Secretaría;

XII. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales y, particularmente, las normas legales relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;

XIII. Realizar estudios del sistema jurídico nacional y establecer el banco de datos correspondiente;

XIV. Efectuar estudios comparados sobre legislaciones estatales en materia de Seguridad Pública, reglamentos y bandos de policía e impulsar su regulación jurídica;

XV. Preparar la celebración de acuerdos, contratos y convenios con las Entidades Federativas, dependencias y organismos federales, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de los programas relativos a la protección civil;

XVI. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo jurídico que rige el funcionamiento de la Secretaría;

XVII. Auxiliar al Titular del Ramo, conjuntamente con la Dirección General de Gobierno, en la conducción de las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

XVIII. Establecer y operar el Banco de Datos de la Legislación de orden constitucional, de la que tenga relación con las atribuciones de la Secretaría, de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos concernientes a la misma; y

XIX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribu-

yan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía:

I. Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía;

II. Aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal, de acuerdo con las instrucciones del Titular del Ramo;

III. Auxiliar al Secretario en todo lo relativo a las propuestas que éste presente ante el Titular del Ejecutivo Federal, para la emisión de acuerdos en los que se establezcan los lineamientos de la comunicación social del Gobierno Federal;

IV. Someter al acuerdo del Secretario, lo relativo a la coordinación, promoción y fomento de las actividades que en el ámbito de su competencia realiza la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía;

V. Promover, con la intervención que corresponda a otras Dependencias, la producción de radio, televisión y cinematografía para contribuir al fortalecimiento de la integración y descentralización nacionales;

VI. Regular la producción, coproducción, distribución, exhibición y transmisión de materiales de radio, televisión y cinematografía;

VII. Tener a su cargo los registros públicos que prevean las leyes en materia de radio, televisión y cinematografía;

VIII. Expedir los certificados de origen del material grabado y filmado de radio, televisión y cinematografía, para uso comercial, experimental o artístico, realizado en el país o en el extranjero, así como el material generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero;

IX. Conceder autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión, así como para exhibir públicamente películas producidas en el país o en el extranjero, clasificando dicho material de acuerdo con las normas aplicables y vigilar la observancia de las mismas;

X. Autorizar las importaciones y exportaciones de material grabado o filmado, de uso comercial o experimental para la radio, la televisión o la cinematografía, conforme a los acuerdos establecidos y observando siempre un criterio de reciprocidad;

XI. Otorgar autorización de los argumentos y guiones para la radio, la televisión y la cinematografía y para la publicidad grabada o filmada, destinada a su transmisión o exhibición;

XII. Otorgar autorización para grabar o filmar, con fines de explotación comercial, material extranjero de radio, televisión y cinematografía;

XIII. Autorizar el contenido de las señales distribuidas por los sistemas de televisión por cable;

XIV. Autorizar la participación oficial de la radio, la televisión y la cinematografía mexicanas, en reuniones internacionales e intervenir en las reuniones nacionales o internacionales que sobre estas materias se realicen en territorio nacional;

XV. Autorizar el contenido de las emisiones distribuidas a través de cualquier medio físico en territorio nacional de señales de radio y televisión provenientes de satélites, previamente a la autorización que, en su caso, otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XVI. Supervisar y vigilar las transmisiones de radio y televisión para que se cumpla con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley de la Industria Cinematográfica y de sus respectivos reglamentos;

XVII. Intervenir, previo acuerdo del Secretario, con la participación que corresponda a otras dependencias, en la celebración de contratos y convenios nacionales e internacionales en materia de radio, televisión, cinematografía y comunicación social;

XVIII. Vigilar, con la participación que corresponda a otras dependencias, que la transmisión de programas de radio y televisión y las exhibiciones cinematográficas con fines educativos y culturales se apeguen a los criterios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias;

XIX. Autorizar la retransmisión de programas para radio y televisión producidos en el extranjero y el material radiofónico y de televisión que se utilice en los programas patrocinados por un gobierno extranjero o un organismo internacional, en los términos de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal;

XX. Autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español, así como doblajes y subtítulos para programas de televisión y películas cinematográficas;

XXI. Conceder permisos para la transmisión por radio y televisión de programas de concursos, de preguntas y respuestas y de otros semejantes, en coordinación con la Dirección General de Gobierno;

XXII. Autorizar y vigilar la transmisión del Himno Nacional por estaciones de radio y televisión y la proyección por televisión del Escudo y de la Bandera Nacional y los programas que versen sobre ellos, o que contengan motivos del Himno, en coordinación con la Dirección General de Gobierno;

XXIII. Promover lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;

XXIV. Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XXV. Conocer previamente los boletines que los concesionarios o permisionarios estén obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia, en los cuales las autoridades podrán directamente y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión;

XXVI. Colaborar con la Comisión Federal Electoral y la Comisión de Radiodifusión para transmitir los programas de los partidos políticos por radio y televisión, según lo dispuesto por el Código Federal Electoral, sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables;

XXVII. Realizar los estudios, investigaciones, análisis y evaluaciones necesarias para conocer oportunamente los efectos de las transmisiones de radio y televisión y de las exhibiciones cinematográficas sobre las actividades del Gobierno Federal y, en su caso, proponer las medidas que deban adoptarse;

XXVIII. Emitir opinión, previa al trámite que deba dar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las solicitudes de concesión o permiso para instalar, operar y explotar estaciones de radio y televisión, así como la renovación de dichas concesiones y permisos;

XXIX. Autorizar la construcción y funcionamiento de estudios para producir películas, y de foros en los estudios ya existentes;

XXX. Regular el proceso de distribución de películas nacionales;

XXXI. Determinar la proporción que del tiempo total de pantallas, deberán dedicar los salones cinematográficos del país para la exhibición de películas mexicanas;

XXXII. Fijar las normas de funciona-

miento de la Cineteca, Videoteca y Fonoteca Nacionales, con la participación que corresponda a otras dependencias;

XXXIII. Inscribir en el Registro Público Cinematográfico, todo tipo de obras audiovisuales contenidas en videogramas, así como a las personas físicas o morales que se dediquen a su producción, venta, alquiler, intercambio o cualquier otro acto de comercio lícito relacionado con dichas obras;

XXXIV. Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas que regulan las transmisiones en radio y televisión y las exhibiciones cinematográficas;

XXXV. Encargarse de las publicaciones que se editen como órganos de la Dirección General; y

XXXVI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

I. Auxiliar al Titular del Ramo en la conducción de la política de comunicación social del gobierno Federal y en sus relaciones, con los medios masivos de información;

II. Apoyar al Secretario en la orientación, supervisión y evaluación en coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. Proporcionar la información oficial que disponga el Ejecutivo Federal y dirigir el Sistema Informativo de la Secretaría;

IV. Coordinar la información sobre las actividades de la Secretaría;

V. Publicar la memoria de labores de la Secretaría; y

VI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan,

así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección General de Gobierno:

I. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente las que se refieren a las garantías individuales y prerrogativas del ciudadano;

II. Tramitar lo conducente a las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;

III. Auxiliar en las funciones electorales conforme a las leyes;

IV. Tramitar lo relativo a las iniciativas de Ley, tratados y decretos que someta el Poder Ejecutivo Federal a la consideración del Congreso de la Unión;

V. Tramitar la promulgación de las leyes y decretos y vigilar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

VI. Vigilar la administración y publicación del **Diario Oficial de la Federación**;

VII. Auxiliar al Titular del Ramo conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la conducción de las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VIII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos, del Procurador General de la República y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Intervenir en los nombramientos, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de los servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

X. Atender el trámite relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98, 99 y 100 de la

Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 73, fracción VI, sobre nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como respecto de los nombramientos en que la ley determine la intervención de la Secretaría de Gobernación;

XI. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los servidores públicos y presuntos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;

XII. Encargarse de los trámites para otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

XIII. Llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos federales y estatales a quienes las leyes facultan para hacer constar la legitimidad de documentos;

XIV. Intervenir en el trámite de legalización de firmas de los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;

XV. Administrar las islas de jurisdicción federal;

XVI. Aplicar el artículo 33 de la Constitución;

XVII. Tramitar lo relativo al calendario oficial;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre el culto religioso y disciplina externa, expedir los permisos correspondientes y dictar las medidas que procedan;

XIX. Vigilar, tramitar y autorizar los actos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

XX. Opinar previamente sobre las autorizaciones que conceda la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en relación con los programas en que se otorguen premios;

XXI. Tramitar y, en su caso, expedir las licencias para la portación de armas de fuego por servidores públicos federales;

XXII. Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y dictar las medidas que procedan;

XXIII. Regular en el territorio nacional, el uso de emblemas, la Bandera y la ejecución del Himno Nacional, de un país extranjero, en caso de reciprocidad;

XXIV. Cuidar de la debida difusión del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y promover el culto a los mismos;

XXV. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, en aquellos casos no encomendados a otras dependencias; y

XXVI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Político;

I. Participar en todas aquellas acciones que contribuyan a promover el desarrollo político;

II. Coadyuvar en la formulación, instrumentación y aplicación de los programas y acciones para el fortalecimiento de la Vida Democrática;

III. Apoyar al Titular del Ramo en las tareas de planeación y programación de desarrollo político del país;

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura política;

V. Formular estudios que contribuyan a la modernización de las instituciones del Estado, con el objeto de fortalecer el equilibrio entre los Poderes de la Unión y la eficacia del sistema federal;

VI. Apoyar en el ámbito de su competencia la modernización del sistema electoral federal, mediante el perfeccionamiento de los procedimientos correspondientes;

VII. Analizar y promover la actualización del régimen de partidos;

VIII. Proponer mecanismos que permitan la participación ciudadana organizada y el fortalecimiento de las relaciones entre el Estado y las representaciones y grupos sociales;

IX. Colaborar a solicitud expresa, en la modernización de las prácticas de las organizaciones sociales, de los partidos políticos y de las instituciones gubernamentales;

X. Realizar estudios de política comparada;

XI. Integrar el acervo de información y documentación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones; y

XII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos:

I. Proponer aquellos programas que promuevan e impulsen, dentro del marco de la Carta Internacional de Derechos Humanos, el cumplimiento de los acuerdos signados por nuestro país;

II. Proponer proyectos de iniciativas, programas, acciones y mecanismos que contribuyan a la planeación de la política de derechos humanos en nuestro país;

III. Proponer las medidas necesarias que tiendan a la salvaguarda de los derechos humanos;

IV. Establecer mecanismos de enlace y coordinación con entidades, instituciones y organismos públicos o privados, para promover la aplicación y respeto de los derechos humanos;

V. Recibir y atender las quejas administrativas que sobre violación de los derechos humanos presenten los particulares o las instituciones públicas o privadas, y proponer al Titular del Ramo las acciones necesarias para su inmediata resolución;

VI. Poner a consideración de su superior jerárquico, los programas tendientes a la capacitación en la promoción y la salvaguarda de los derechos humanos;

VII. Proporcionar apoyo técnico y asesoría sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos, a las personas, entidades, instituciones y organismos, relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos;

VIII. Representar, por conducto de su titular, al Secretario y coordinar los trabajos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; y

IX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 16.- Corresponda a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal:

I. Organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos, nacionales y extranjeros, residentes en el país;

II. Llevar el padrón de los mexicanos residentes en el extranjero;

III. Expedir la Cédula de Identificación Personal a que se refiere la Ley General de Población;

IV. Formular e instrumentar lineamientos de carácter informativo y técnico, aplicables a los registros sobre población que tengan a su cargo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficialías del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban;

VI. Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías del Registro Civil en

el país y las dependencias de la Administración Pública Federal;

VII. Aplicar las sanciones establecidas en la ley General de Población en materia de Registro de Población e Identificación Personal; y

VIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Migratorios:

I. Ejercer las atribuciones que sobre asuntos migratorios señalan a la Secretaría la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales;

II. Tramitar y acordar lo relativo a la intención, estancia y salida del país de los extranjeros y la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;

III. Tramitar, resolver y firmar las resoluciones relativas al otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado;

IV. Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;

V. Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señale la Ley General de Población y su Reglamento;

VI. Tramitar y resolver las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;

VII. Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;

VIII. Otorgar permiso a los extranjeros

que reúnan los requisitos previstos por la ley para adquirir bienes inmuebles, derechos reales sobre los mismos, acciones o partes sociales de empresas dedicadas en cualquier forma al comercio o tenencia de dichos bienes;

IX. Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, al Servicio Exterior y a las Delegaciones de Servicios Migratorios;

X. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;

XI. Girar las órdenes para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;

XII. Elaborar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;

XIII. Llevar el control del movimiento migratorio de las Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios;

XIV. Proponer las normas adecuadas a que deban sujetarse las corrientes migratorias y determinar el propósito que mejor convenga a la inmigración;

XV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;

XVI. Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;

XVII. Llevar el Registro Nacional de Extranjeros;

XVIII. Llevar el Registro de empresas en las que trabajen extranjeros;

XIX. Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;

XX. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;

XXI. Asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;

XXII. Intervenir en el trámite del acuerdo que dicte el Titular, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;

XXIII. Llevar el archivo de la documentación migratoria;

XXIV. Dictar las instrucciones necesarias para la coordinación, organización y funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de Servicios Migratorios, las cuales realizarán las funciones que les señalen expresamente la Ley General de Población, su Reglamento, el Manual de Organización General de la Secretaría, los Manuales específicos de organización, procedimientos y servicios al público, las circulares administrativas y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras que determinen la superioridad; y

XXV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como a aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Protección Civil:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales a la Secretaría;

II. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y de su entorno, ante situaciones de desastre, incorporando la participación de todos los sectores de la sociedad;

III. Verificar y emitir opinión sobre los avances del Programa de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, proponer lo necesario para corregir desviaciones y proponer a la Superioridad las reformas pertinentes;

IV. Proponer políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil;

V. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que le permitan dirigir las tareas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo que en el marco de sus atribuciones le corresponden;

VI. Participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones en materia de protección civil, con las entidades federativas y municipios, y a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

VII. Manejar y dirigir las actividades de los Centros de Operaciones, en materia de desastres nacionales;

VIII. Participar en los términos que establecen las disposiciones relativas, en las acciones y tareas del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IX. Proponer el establecimiento de los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles;

X. Establecer y apoyar el programa interno de protección civil; y

XI. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

I. Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades judiciales penales en el Distrito

Federal y en todo el territorio en materia federal;

II. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables, en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal;

III. Aplicar la ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social;

IV. Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;

V. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia y para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;

VI. Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;

VII. Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;

VIII. Orientar, con la participación que corresponda a los Estados, los programas de trabajo y producción penitenciarios que permitan al interno bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en que vive y sufragar los gastos de su propia familia;

IX. Establecer los criterios de selección, formulación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

X. Establecer en el área de su competencia, Delegaciones en los Centros de Readaptación Social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas respectivas;

XI. Operar y mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria y de infracciones;

XII. Realizar y promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los Centros de Readaptación Social;

XIII. Operar y mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados;

XIV. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XV. Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos;

XVI. Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas; y vigilar: a) que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas sean necesarias; b) que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento; y, c) que mantenga relaciones con sus familiares;

XVII. Adecuar las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sector, salud o constitución física del interno;

XVIII. Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el

tratamiento preliberacional y aplicar la reclusión; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad;

XIX. Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;

XX. Ejecutar los sustitutivos de penas de prisión, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarios sobre las personas que gozan de ellos, al igual que con los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional;

XXI. Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida;

XXII. Acelerar la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades de los Centros de Readaptación de Menores y Adultos con los centros y mercados laborales educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;

XXIII. Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en tratados o convenios internacionales;

XXIV. Resolver de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos de infracción o delito, decomisados;

XXV. Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedan; y

XXVI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Direc-

ción General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana:

I. Ejercer las atribuciones que sobre asuntos de protección de las garantías individuales le señalen a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;

II. Realizar estudios comparativos de disposiciones en materia de seguridad pública y proponer reformas y adecuaciones a fin de lograr niveles mínimos de homologación nacional;

III. Analizar la organización de las corporaciones policiales del país a nivel federal, estatal y municipal concertadamente, proponiendo adecuaciones que resulten convenientes para la mejor utilización de sus recursos;

IV. Elaborar estudios integrales de análisis y promover la modernización administrativa y profesional, de las organizaciones de seguridad pública;

V. Elaborar e instrumentar programas de capacitación para la formación profesional del personal policial;

VI. Establecer los mecanismos necesarios para conocer con oportunidad los avances tecnológicos que existen sobre seguridad pública y proponerlos para la utilización en las corporaciones respectivas;

VII. Realizar estudios referentes a la problemática de la seguridad pública nacional y proponer las soluciones pertinentes;

VIII. Apoyar y asesorar a cada entidad federativa en el campo de la seguridad pública para facilitar el desarrollo de los programas de modernización de las corporaciones policiales;

IX. Promover e integrar en coordinación con cada entidades federativa, la participación ciudadana, respecto de los programas estatales y municipales de modernización y desarrollo del servicio público policial que permitan el establecimiento de programas de protección ciudadana;

X. Promover la participación organizada

de la sociedad civil en el análisis y propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;

XI. Coordinar en los niveles de gestión pública federal, estatal y municipal, la adquisición de equipo y material para proveer a las diferentes corporaciones de seguridad pública y realizar las acciones y trámites correspondientes;

XII. Organizar el registro nacional de servicios policiales, así como de identificación de sus miembros;

XIII. Organizar el registro nacional de equipo y material de que dispongan todas las instituciones de seguridad pública;

XIV. Tramitar ante la Dirección General de Gobierno de esta Secretaría, el permiso de portación de armas de fuego para los integrantes de los órganos de seguridad pública federal, que lo requieran; y

XV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:

I. Formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas de los recursos humanos de la Secretaría;

II. Intervenir en la planeación, programación y desarrollo de las condiciones laborales y técnicas en que los trabajadores deben desempeñar sus funciones;

III. Elaborar los programas de capacitación y adiestramiento, así como los de reclutamiento, selección y desarrollo de personal, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría;

IV. Tramitar los cambios de adscripción, permutas y reubicación del personal que presta sus servicios en la Secretaría;

V. Proponer sistemas de organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, para que atiendan en debida forma las actividades de planeación de re-

cursos humanos, empleo, políticas de sueldos y salarios e incentivos para los trabajadores;

VI. Formular y mantener actualizados el Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría de Gobernación, en concordancia con el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, así como los mecanismos para la aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y los Reglamentos de Escalafón, de Seguridad e Higiene e, igualmente, participar en la formulación de las Condiciones Generales de Trabajo;

VII. Tramitar la documentación relativa a los servicios personales de los empleados y la necesaria para el ejercicio de sus partidas presupuestales;

VIII. Integrar y controlar los expedientes personales de los servidores públicos; así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes del personal adscrito a la Secretaría;

IX. Ordenar, controlar y supervisar los pagos al personal de base, de confianza y eventual, así como del personal que trabaje por honorarios y en servicio social;

X. Llevar el control de las plazas del personal de la Secretaría;

XI. Proveer lo necesario a fin de cumplir con las prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos de esta Secretaría, incluidos sus familiares;

XII. Vigilar que el personal de la Secretaría cumpla sus obligaciones con eficiencia y, sobre todo, con un amplio espíritu de servicio y colaboración; así como que asista puntualmente a sus labores, que observe con reserva el conocimiento de los asuntos que le correspondan con motivo de la relación de trabajo;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables a la Secretaría y sus trabajadores, auxiliándose, en su caso, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XIV. Aplicar, reducir y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal, salvo en lo que compete al régimen disciplinario normado en otras reglamentaciones que no sean la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XV. Elaborar las estadísticas, informes y evaluaciones de área de su competencia; y

XVI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

I. Proponer los lineamientos y coordinar la integración de los programas operativos anuales y los presupuestos de la Secretaría y del Sector coordinado por ésta;

II. Coordinar los trabajos relativos al diseño, instalaciones y funcionamiento del sistema para la evaluación del Sector Gobernación y supervisar que el proceso de evaluación programática presupuestal de la Secretaría y entidades del Sector se realice conforme a los lineamientos establecidos;

III. Estudiar y analizar permanentemente los aspectos orgánicos y funcionales de la Secretaría y del Sector, emitiendo los diagnósticos y proponiendo los cambios requeridos para el óptimo funcionamiento y apego a los programas establecidos;

IV. Formular, integrar, mantener actualizados y difundir los Manuales de Organización General de la Secretaría, los específicos de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los demás manuales e instructivos utilizados en la Secretaría;

V. Proponer a la superioridad y aplicar las políticas y procedimientos aprobados para la administración de los recursos financieros de la Secretaría;

VI. Formular, ejecutar, controlar y eva-

luar la planeación y presupuestación de los recursos financieros de la Secretaría;

VII. Elaborar los anteproyectos anuales del presupuesto de egresos y del programa de inversiones de la Secretaría, operar y controlar su ejercicio y tramitar las modificaciones que se requieran;

VIII. Establecer y mantener vínculos con las dependencias de apoyo global de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Disponer y supervisar la elaboración de los estados contables y financieros de la Secretaría, así como de los demás informes que le competan y que se requieran, tanto interna como externamente;

X. Manejar y controlar el efectivo de la Secretaría procedente de recursos presupuestales;

XI. Servir de enlace entre las entidades del Sector coordinado por la Secretaría de Gobernación y las unidades administrativas de ésta que puedan prestarles apoyo;

XII. Servir de enlace entre las entidades del sector coordinado por la Secretaría de Gobernación y las diversas dependencias del Ejecutivo Federal, cuando los trámites a realizar deban hacerse por conducto de la Secretaría según las disposiciones legales aplicables;

XIII. Prestar apoyo y asesoramiento en el ámbito de su competencia, a las entidades del Sector para llevar a cabo estudios y análisis especiales;

XIV. Recabar documentación, estudios especiales, estados financieros y, en general, toda la información que el Secretario requiera para el mejor desempeño de las atribuciones que le confiere la ley y demás disposiciones administrativas, como coordinador del Sector; y

XV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

I. Proponer a la superioridad y aplicar las directrices en materia de administración de recursos materiales y prestación de servicios;

II. Proponer el Programa Anual de Adquisiciones de la Secretaría y coordinar su aplicación;

III. Convocar y supervisar los concursos de proveedores para la adquisición de bienes de la Secretaría, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, sus disposiciones reglamentarias y demás normas que fije la Secretaría de Programación y Presupuesto;

IV. Efectuar las adquisiciones de bienes para el desarrollo de las funciones de la Secretaría;

V. Proponer a la superioridad y cumplir los planes generales sobre el funcionamiento de los almacenes, la operación del sistema de adquisiciones y el aprovechamiento de bienes, así como realizar la elaboración y actualización de inventarios;

VI. Conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto se dicten y llevar el registro y control de los mismos, elaborando sus descripciones técnicas;

VII. Coordinar y proporcionar los servicios de aseo, intendencia, vigilancia y demás servicios generales que se requieran;

VIII. Coordinar los servicios de correspondencia de la Secretaría;

IX. Coordinar, en colaboración con el Sindicato de Trabajadores de la Secretaría, en su caso, los actos cívicos, recreativos, culturales, deportivos y sociales que se lleven a cabo en la dependencia;

X. Apoyar, con recursos materiales y servicios, los eventos que realicen las diferentes áreas de la Secretaría;

XI. Proponer las directrices generales en materia de asesoramiento y supervisión de obras de construcción, remodelación o remozamiento en los aspectos técnicos y administrativos que competan a la Secretaría;

XII. Coadyuvar, de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los proyectos, asesoramiento y supervisión de las obras que se deriven de los convenios que celebre la Secretaría con los Gobiernos de los Estados y con otras instituciones oficiales, en el área de prevención y readaptación social;

XIII. Establecer y operar el Sistema de Estadística de la Secretaría;

XIV. Establecer y operar el Sistema de Informática de la Secretaría;

XV. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Orientación e Información de la Secretaría;

XVI. Administrar el Centro de Desarrollo Infantil, la provisión de artículos básicos a los trabajadores de la Secretaría, los campos deportivos y otras instalaciones sociales y demás similares; y

XVII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTÍCULO 24.- El Secretario, con fundamento en las atribuciones determinadas por el presente Reglamento dispondrá, en los manuales de organización, la distribución interna de funciones en niveles jerárquicos inferiores a las Direcciones Generales.

CAPÍTULO VI

De los Órganos Desconcentrados y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 25.- Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá con-

tar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo el cual deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar y revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

ARTÍCULO 26.- La Comisión Federal Electoral, el Registro Nacional de Electores, la Comisión de Radiodifusión, el Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, el Centro Nacional de Estudios Municipales, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes a los derechos o acuerdos por los que fueron creados.

CAPÍTULO VII

Del Centro de Investigación y Seguridad Nacional

ARTÍCULO 27.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría Nacional, que será un órgano administrativo desconcentrado en los términos del presente capítulo, y que le estará jerár-

quicamento subordinado, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan y en el ámbito territorial que se determina.

ARTÍCULO 28.-El Centro de Investigación y Seguridad Nacional estará a cargo de un Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y operar un sistema de investigación e información para la seguridad del país;

II. Recabar y procesar la información generada por el sistema a que se refiere la fracción anterior; determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica, y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes;

III. Realizar los estudios de carácter político, económico y social que se relacionen con sus atribuciones;

IV. Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional; y

V. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VIII

De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 29.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Gobierno, Desarrollo Político y Derechos Humanos; de Población y de Servicios Migratorios; y de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, en el orden mencionado, y en ausencia de éstos, por el Oficial Mayor.

En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, será suplido en el orden indicado, por

los servidores públicos antes señalados o por el Director General Jurídico.

ARTÍCULO 30.- Las ausencias de los Subsecretarios y Oficial Mayor, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por los directores generales adscritos en el área de su responsabilidad, que se designen por acuerdo del Secretario, el cual deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 31.- Los Directores Generales, Directores de Área y Jefes de Departamento, serán suplidos durante sus ausencias por los correspondientes en Directores de Área, Subdirectores de Área o Subjefes de Departamento, respectivamente, en los términos que en cada caso se señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 21 de agosto de 1985 y se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad a la que se le haya atribuido la competencia correspondiente en este Reglamento.

CUARTO.- En tanto se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el Titular del Ramo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- **Carlos**

Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN*

DECRETO por el que se reforma el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que por decreto presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de agosto de 1953, se creó el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, como órgano de la Secretaría de Gobernación, y entre sus objetivos se encuentra el de llevar a cabo una labor de investigación histórica de la Revolución Mexicana, como un capítulo importante de nuestra historia y de gran trascendencia en el proceso de formación de las instituciones jurídicas y políticas que con-

forman y sustentan el sistema democrático de nuestra Nación;

Que dada la naturaleza jurídica actual del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, y atendiendo a los programas y metas que tiene encomendados la Secretaría de Gobernación, se considera procedente que el referido Instituto quede expresamente incluido como órgano desconcentrado en el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría;

Que asimismo, por decreto presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de mayo de 1984, se creó el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, denominado Centro Nacional de Estudios Municipales con el objeto de difundir y promover la reforma municipal;

Que con motivo de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que concibe el fortalecimiento del Pacto Federal como la modernización política del municipio al recoger las facultades que el artículo 115 constitucional le otorga, y consolidarlo como una condición para avanzar en todos los órdenes de la vida nacional, se llevó a cabo la reorientación de los objetivos del Centro Nacional de Estudios Municipales, hacia la elaboración y evaluación de programas y actividades que profundicen en el desarrollo municipal, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 2 de noviembre de 1989, del decreto por el que cambió su denominación por la de Centro Nacional de Desarrollo Municipal, conservando su misma naturaleza jurídica, razón por la cual se hace indispensable su adecuación en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

Que en base a las consideraciones anteriores y con el objeto de incorporar al Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y adecuar la nueva

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 8 de enero de 1990.

denominación del Centro Nacional de Desarrollo Municipal, a la regulación jurídica del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 26.**- La Comisión Federal Electoral, el Registro Nacional de Electores, la Comisión de Radiodifusión, el Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal, el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados."

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN*

DECRETO que modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se recorren en su orden las fracciones XIV a XIX, para pasar a ser XV a XX y se adiciona la fracción XIV al artículo 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 7.**- Corresponde al Oficial Mayor:

I a XIII....

XIV.- Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Secretaría, de acuerdo a las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilan-

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 16 de enero de 1991.

cia, que emita la Dirección General de Protección Civil;

XV a XX..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 19, fracción VII, 11, fracción XXVI, 18, fracción X y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I a VI...

VII.- Formular, en nombre de la Secretaría las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querrela;

VIII a XIX..."

"ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía:

I a XXV...

XXVI.- Colaborar con la Comisión de Radiodifusión para transmitir los programas de los partidos políticos por radio y televisión, según lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus disposiciones reglamentarias y demás normas aplicables;

XXVII a XXXVI..."

"ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Protección Civil:

I a IX...

X.- Emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa Interno de Protección Civil y coadyuvar con la Oficialía Mayor en lo que se requiera para su debida ejecución; y

XI..."

ARTÍCULO 26.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito

Federal, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN*

DECRETO que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 20 de febrero de 1992.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17., 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA EL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2o, 19, fracciones VI, XI, XXII Y XXIV y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación para quedar en los siguientes términos:

"**ART. 2o.-** Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario

Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político

Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios

Subsecretario de Protección Civil y de Prevención, y Readaptación Social

Oficial Mayor

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Gobierno

Dirección General de Desarrollo Político

Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Dirección General de Servicios Migratorios

Dirección General de Protección Civil

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores

Dirección General de Recursos Humanos
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales"

"**ART. 19.-**

I a V.-

VI.- Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas;

VII A X.-

XI.- Operar y mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria;

XII a XXI.-

XXII.- Promover la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades de los Centros Federales de Readaptación Social con los mercados laborales y centros educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;

XXIII.-

XXIV.- Intervenir, de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, en la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos de delito, decomisados;

XXV y XXVI.-"

"**ART. 26.-** El Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo de Menores, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos

legales y reglamentarios por los que fueron creados."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se recorren en su orden los artículo del 21 al 31 para pasar a ser 22 a 32 y se adiciona el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

ART. 21.- Corresponde a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores:

I. Realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores;

II. Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas antisociales y parasociales de los menores, lo cual podrá llevar a cabo en coordinación con otras dependencias, entidades o instituciones;

III. Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios tanto nacionales como internacionales en materia de prevención, con el objeto de unificar los criterios que favorezcan el desarrollo integral del menor;

IV. Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, entidades e instituciones a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos que desde la instrucción primaria establezcan principios orientados a la prevención delictiva;

V. Proponer medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución, la vagancia, la mendicidad y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos;

VI. Proponer medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales;

VII. Orientar a través de Dirección General de Comunicación Social, a los medios masivos de comunicación a fin de que se

evite la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor;

VIII. Formar parte de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, para contribuir a evitar la apología del delito;

IX. Llevar a cabo conjuntamente con las autoridades competentes, programas de orientación para menores en materia de educación, salud y trabajo;

X. Coordinarse con las autoridades competentes para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones laborales de los menores;

XI. Realizar todas las funciones de procuración, que ejercerá por medio de los comisionados teniendo por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad a lo regulado por el artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

XII. Llevar a cabo en forma humanitaria y técnica la recepción de los menores que ingresen a la Dirección;

XIII. Practicar el estudio biopsicosocial de los menores que ingresen al Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios;

XIV. Realizar la clasificación de los menores dentro de los Centros de Diagnóstico o de Tratamiento;

XV. Aplicar las medidas de orientación, protección y de tratamiento, tanto externo como interno de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los consejeros unitarios y participar en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y emitir la opinión fundada a los propios consejeros;

XVI. Fomentar las relaciones que los me-

nores internos guarden con el exterior siempre que éstas favorezcan su adaptación social;

XVII. Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la Ley de la materia;

XVIII. Establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares necesarios para la realización de las funciones propias de la Dirección;

XIX. Proceder a la localización y presentación de los menores infractores, así como coadyuvar al cumplimiento de las órdenes de extradición; y

XX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Titular del Ramo."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de 1992.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN*

DECRETO que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 23 de noviembre de 1992.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 2o. y se deroga la fracción XVIII, del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 2.**- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Secretario
- Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político
- Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios
- Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social
- Oficial Mayor
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección General de Asuntos Religiosos
- Dirección General de Gobierno
- Dirección General de Desarrollo Político
- Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Dirección General de Servicios Migratorios

Dirección General de Protección Civil
Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana

Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales."

"ARTÍCULO 13.-

I a XVII.-

XVIII.- Derogada

XIX a XXVI.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se recorren en su orden los artículos del 13 al 32, que pasan a ser respectivamente los artículos del 14 al 33, y se adiciona con un artículo 13 el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Religiosos:

I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de asuntos religiosos y vigilar el debido cumplimiento de dichos ordenamientos;

II. Recibir, dictaminar y resolver las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas;

III. Tener a su cargo los registros que prevén las leyes en materia de asuntos religiosos y expedir las certificaciones, declaratorias y constancias en los términos de las mismas;

IV. Recibir y tramitar los avisos que formulen las asociaciones religiosas sobre aperturas de templos, actos de culto público con carácter extraordinario, separación y renuncia de ministros y los demás previstos en la

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento;

V. Emitir opinión sobre la procedencia de la internación y estancia en el país de los ministros de culto de nacionalidad extranjera;

VI. Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la tramitación, asignación y registro de los bienes propiedad de la Nación destinados a fines religiosos, así como de los representantes que las asociaciones religiosas designen como responsables de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Auxiliar al Secretario en la formulación de los convenios de colaboración que suscriba en materia de asuntos religiosos con los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal;

VIII. Intervenir en los conflictos que sean planteados por las asociaciones religiosas, conforme a los procedimientos que señalan las disposiciones de la materia;

IX. Participar en los trámites relativos al conocimiento de las infracciones a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia e intervenir en la aplicación de las sanciones que resulten;

X. Proponer los manuales y circulares que la Secretaría deba adoptar en materia de asuntos religiosos, y

XI. Las demás funciones que le confiere el Titular del Ramo."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de noviembre de 1992.- **Carlos Salinas de**

Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN*

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2o., 5o. fracciones VII y XIV; 9o. fracción VII; 10; 11 fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII, XVI y XXXI; 12; 14 fracción III; 15 FRACCIONES VI a IX; 23; 24; 25 fracción XII; y 31; se adiciona el artículo 11 con las fracciones XXXV y XXXVI y se reco-

rren en su orden las actuales fracciones XXXV y XXXVI para pasar a ser XXXVII y XXXVIII; y se derogan los artículos 11 en sus fracciones XXIX y XXXIII; y 25 en sus fracciones IX, X y XIII a XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 2.-** Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Secretario
- Subsecretario de Gobierno
- Subsecretario de Desarrollo Político
- Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios
- Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social
- Oficial Mayor
- Director General de Asuntos Jurídicos
- Director General de Radio, Televisión y Cinematografía
- Director General de Comunicación Social
- Director General de Asuntos Religiosos
- Director General de Gobierno
- Director General de Desarrollo Político
- Director General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal
- Director General de Servicios Migratorios
- Director General de Protección Civil
- Director General de Prevención y Readaptación Social
- Director General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana
- Director General de Prevención y Tratamiento de Menores
- Director General de Personal
- Director General de Programación, Organización y Presupuesto
- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales."

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 4 de junio de 1993.

"ARTÍCULO 5.-

I a VI.-

VII.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

VIII a XIII.-

XIV.- Resolver cuando legalmente proceda, los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el propio Secretario;

XV a XXIX.-

"ARTÍCULO 9.-

I a VI.-

VII.- Expedir certificaciones de los documentos existentes en la Dirección General a su cargo;

VIII y IV.-

"ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría y emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Secretaría, las dependencias del Ejecutivo Federal o las entidades del sector correspondiente;

II. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del sector, y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación, de las disposiciones jurídicas que nomen su funcionamiento;

III. Auxiliar al Titular del Ramo en las resoluciones que por su conducto dicte el Presidente de la República, en los casos extraordinarios o cuando haya duda sobre la competencia de una Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, para conocer de un asunto determinado;

IV. Estudiar y formular proyectos de le-

yes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes relacionados con la competencia de la Secretaría;

V. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales y particularmente, las normas legales relacionadas con las atribuciones de la Secretaría y establecer el banco de datos correspondiente;

VI. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo jurídico que rige el funcionamiento de la Secretaría;

VII. Elaborar estudios del sistema jurídico nacional del ámbito de competencia de la Secretaría, así como estudios comparados sobre las legislaciones estatales y del Distrito Federal, en materia de seguridad pública, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno e impulsar su regulación jurídica;

VIII. Auxiliar al Titular del Ramo, conjuntamente con la Dirección General de Gobierno, en la conducción de las relaciones del Gobierno Federal con el Titular Federal de Conciliación y Arbitraje;

IX. Sustanciar conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que antepongan los particulares contra actos y resoluciones de la Secretaría que den fin a una instancia o resuelvan un expediente y en su caso, proponer o emitir la resolución que proceda;

X. Dictaminar la procedencia de convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación con las entidades federativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la Secretaría;

XI. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;

XII. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;

XIII. Apoyar a las unidades administrativas en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la conducción de las relaciones de la Secretaría con el Sindicato;

XIV. Intervenir en los trámites de los juicios de amparo en los que el Titular del Ramo represente al Presidente de la República;

XV. Representar legalmente al Secretario y en su caso, a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos judiciales y administrativos en que intervengan;

XVI. Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo y contestar cualquier demanda en toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos-administrativos, que competan a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procurar que las demás unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;

XVII. Suscribir, por conducto de su Titular, en ausencia del Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor, escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados a una autoridad, incluyendo los relacionados con la fracción VII del artículo 5o. de este Reglamento;

XVIII. Formular en nombre de la Secretaría las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querrela;

XIX. Representar a la Secretaría en todo litigio o conflicto de tipo laboral;

XX. Dictaminar sobre las bajas y en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;

XXI. Delegar previo acuerdo del Secretario, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le corresponda, y

XXII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo."

"ARTÍCULO 11.-

I a V.-

VI. Regular la producción, coproducción y transmisión de materiales de radio y televisión;

VII. Tener a su cargo los registros públicos que prevean las leyes en materia de radio y televisión;

VIII.

IX. Conceder autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión, así como para distribuir, comercializar y exhibir públicamente películas producidas en el país o en el extranjero y clasificar el material de conformidad con las normas aplicables, vigilando su observancia;

X. Autorizar la importación y exportación de material grabado o filmado, de uso comercial o experimental para la radio y la televisión, de conformidad con los acuerdos establecidos, observando los criterios de reciprocidad;

XI. Otorgar autorización de los argumentos y guiones para la radio, la televisión y

para la publicidad grabada o filmada destinada a su transmisión o exhibición;

XII. Otorgar autorización para grabar o filmar con fines de explotación comercial, material extranjero de radio y televisión;

XIII a XV.-

XVI. Supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, la ley Federal de Cinematografía y sus respectivos reglamentos;

XVII a XXVIII.

XXIX. Se deroga

XXX.

XXXI. Vigilar que en el tiempo total de pantalla que deben dedicar los salones cinematográficos del país para la exhibición de películas mexicanas, se observen las disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía;

XXXII.

XXXIII. Derogada

XXXIV.

XXXV. Cubrir y producir para la televisión, los programas informativos relacionados con las actividades del Gobierno Federal, así como los correspondientes a los actos cívicos que señala el Calendario Oficial;

XXXVI. Coordinarse, previo acuerdo del Secretario, con las unidades de comunicación social de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para la producción televisiva de programas informativos acerca de las actividades del Gobierno Federal;

XXXVII. Encargarse de las publicaciones que se editen como órganos de Dirección General, y

XXXVIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiere el Titular del Ramo."

"**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

I. Auxiliar al Titular del Ramo en la conducción de la política de comunicación social del Gobierno Federal y en sus relaciones con los medios de comunicación masiva;

II. Apoyar al Secretario en la orientación, supervisión y evaluación de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en coordinación con las direcciones generales de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Programación, Organización y Presupuesto;

III. Proponer al Titular del Ramo el programa de comunicación social de la Secretaría;

IV. Promover la elaboración de los programas de comunicación relacionados con las actividades de las entidades sectorizadas en la Secretaría;

V. Establecer con la unidad de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mecanismos permanentes de coordinación y colaboración;

VI. Adoptar medidas para promover la coordinación con las unidades de comunicación social de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal;

VII. Establecer programas para concertar acciones en materia de comunicación social con los medios de información nacionales y extranjeros;

VIII. Coordinar la información sobre las actividades de la Secretaría;

IX. Promover foros, seminarios, conferencias y la difusión de materiales relacionados con la comunicación social y las actividades de la Secretaría;

X. Establecer vínculos institucionales de colaboración con organismos e instituciones educativas y culturales para fomentar el estudio de los medios de comunicación;

XI. Elaborar y fomentar estudios de opinión pública y de investigaciones relativas a los medios de comunicación;

XII. Auxiliar al Secretario en la atención de la presidencia del Consejo de Premiación para el otorgamiento del Premio Nacional de Periodismo, y

XIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo."

"**ARTÍCULO 14.-**

I y II.-

III.- Auxiliar al Titular del Ramo en sus relaciones con los cuidados y, en el ámbito de la competencia de la propia Dirección General, atender por conducto de sus unidades administrativas los asuntos que se le planteen en los estados y en el Distrito Federal;

IV a XXVI.-

"**ARTÍCULO 15.-**

I a V.-

VI. Formular estudios y diagnósticos de carácter políticos relacionados con la competencia de la propia Dirección General;

VII. Analizar la evolución y tendencias políticas del país, con el objeto de proponer mecanismos que fortalezcan la democracia;

VIII. Diseñar y proponer mecanismos para fomentar los vínculos institucionales a nivel federal, estatal y municipal para contribuir al desarrollo político;

IX. Auxiliar y asesorar, previo acuerdo del Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría en la materia de su competencia;

X a XII......"

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Personal:

I. Formular, instrumentar, controlar y evaluar los proyectos y programas, así como las normas, los sistemas y procedimientos en materia del personal de la Secretaría;

II. Dictaminar y tramitar la documentación relativa al personal de la Secretaría, así como vigilar y difundir la observancia de las

normas, sistemas y procedimientos correspondientes;

III. Diseñar y operar el sistema y los procedimientos relativos a las remuneraciones y al pago del personal de la Secretaría;

IV. Llevar el seguimiento de las estructuras orgánicas, ocupacionales, salariales y el control de las plazas del personal de la Secretaría, así como realizar los trámites correspondientes;

V. Participar en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la conducción de las relaciones jurídicas de trabajo, con los trabajadores de la Secretaría y las que se establezcan con su Sindicato;

VI. Conocer, tramitar y autorizar en su caso, las incidencias relativas a la situación del personal de la Secretaría, con estricto apego a la normatividad establecida;

VII. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Secretaría;

VIII. Formular y mantener actualizado el Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría de Gobernación, en concordancia con el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, así como establecer y operar los procedimientos en materia de reclutamiento y selección de personal;

IX. Integrar las Comisiones Nacionales Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y de Capacitación y Productividad, así como cualquier otra de la misma naturaleza;

X. Establecer y operar el sistema escalafonario de la Secretaría en coordinación con la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y vigilar su cumplimiento;

XI. Investigar, dictaminar y aplicar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso, con los criterios emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XII. Desarrollar y coordinar los programas de evaluación del desempeño de los trabajadores de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Premios Estímulos y Reconcompensas Civiles y las Condiciones Generales de Trabajo;

XIII. Apoyar a la autoridad superior en la elaboración, revisión y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo, los reglamentos de las comisiones nacionales mixtas de escalafón, de seguridad e higiene, y de capacitación y productividad y vigilar su cumplimiento.

XIV. Elaborar, diseñar y aplicar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;

XV. Apoyar los trabajos en materia de protección civil, así como establecer las normas en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene;

XVI. Coordinar y fomentar el desarrollo de actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas que se organicen en la Secretaría, y en su caso, dirigir y administrar las instalaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Establecer y dirigir los programas y actividades orientados a la protección del salario de los trabajadores de la Secretaría;

XVIII. Proporcionar los apoyos y servicios necesarios para el desarrollo de los eventos especiales de la Secretaría;

XIX. Elaborar las estadísticas, informes y evaluaciones del área de su competencia, y

XX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo."

"**ARTÍCULO 24.-** Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

I. Coordinar la integración de los documentos del proceso de programación y presupuestación de la Secretaría y de las entidades del sector que coordina;

II. Analizar los aspectos orgánicos y funcionales de la Secretaría y del Sector y autorizar las propuestas de modificación que deban tramitarse ante las autoridades correspondientes;

III. Formular, integrar y mantener actualizado el Manual General de Organización de la Secretaría, dictaminar los específicos de organización, procedimientos y de servicios al público, así como validar los del Sector;

IV. Proponer a la superioridad y aplicar las políticas y procedimientos del proceso de programación y presupuestación de los recursos financieros de la Secretaría;

V. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría y tramitar las modificaciones que se requieran, así como auxiliar al Secretario en la formulación de los lineamientos específicos a que deben sujetarse las entidades del sector, de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VI. Auxiliar a la superioridad en la coordinación y comunicación adecuada del sector con las dependencias de apoyo global de la Administración Pública Federal;

VII. Elaborar los estados contables y financieros de la Secretaría, que se requieran;

VIII. Coordinar las relaciones de las entidades paraestatales del Sector, con las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Dictaminar conforme a las necesidades de la Secretaría, los requerimientos de su equipo en materia de informática y tramitar su autorización;

X. Establecer los sistemas de informática de la Secretaría y brindar el soporte técnico necesario para su adecuado funcionamiento;

XI. Establecer y operar el Sistema de Esta-

dística de la Secretaría y para estos efectos, intervenir en los del sector conforme a las leyes;

XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Orientación e Información de la Secretaría;

XIII. Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a las entidades del Sector;

XIV. Recabar documentación, estudios especiales, estados financieros y, en general, la información que el Secretario requiera para el mejor desempeño de las atribuciones que le confieren la ley y demás condiciones administrativas, como Coordinador del Sector, y

XV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo."

"**ARTÍCULO 25.-**

I a VIII.

IX y X.- Derogadas

XI.-

XII.- Coadyuvar, de conformidad con las disposiciones jurídicas y técnicas de la Secretaría de Desarrollo Social, en los proyectos, asesoramiento y supervisión de las obras que se deriven de los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal así como con otras instituciones oficiales, en el área de prevención y readaptación social;

XIII a XVI.- Derogadas

XVII.-"

"**ARTÍCULO 31.-** Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Gobierno; de Desarrollo Político; de Población y Servicios, Migratorios, y de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, en el orden mencionado, y en ausencia de éstos, por el Oficial Mayor.

En los juicios de amparo en que deba

intervenir en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, podrá ser suplido indistintamente por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos en el orden indicado."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación con un artículo 15 bis, para quedar en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 15 bis.-** Corresponde a la Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas:

I. Establecer vínculos con las instituciones y organizaciones políticas del país;

II. Atender y en su caso remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las propuestas que formulen las instituciones y organizaciones políticas;

III. Propiciar que las actividades de las instituciones y organizaciones políticas se desarrollen en el marco de las disposiciones legales;

IV. Elaborar y difundir estudios de política del ámbito nacional e internacional;

V. Coordinar sus actividades, en su caso, para el mejor desempeño de sus funciones, con las instituciones y organizaciones políticas;

VI. Proporcionar a las instituciones y organizaciones políticas la asesoría que requieran para su adecuada estructuración;

VII. Integrar el acervo de información y documentación para el eficiente cumplimiento de sus funciones;

VIII. Promover y en su caso desarrollar programas de orientación y capacitación tendientes al fortalecimiento de las instituciones y organizaciones políticas, y

IX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que el confiera el Titular del Ramo."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido.**- Rúbrica.

**SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN***

DECRETO por el que se Reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

* Fuente: *Diario Oficial de la Federación* de 19 de octubre de 1993.

**DECRETO
POR EL QUE SE DEROGA
EL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 2 y 8 y se deroga el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para el Estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Secretario
- Subsecretario de Gobierno
- Subsecretario de Desarrollo Político
- Subsecretario de Población y Servicios Migratorios
- Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social
- Oficial Mayor
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección General de Asuntos Religiosos
- Dirección General de Gobierno
- Dirección General de Desarrollo Político
- Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas
- Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal
- Dirección General de Protección Civil
- Dirección General de Prevención y Readaptación Social
- Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana
- Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores
- Dirección General de Personal
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

ARTÍCULO 18.- Derogado.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, El Archivo General de la Nación, El Consejo de Menores, El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, El Centro Nacional de Desarrollo Municipal, La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, El Centro Nacional de Prevención de Desastres, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y el Instituto

Nacional de Migración, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D. F., a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido.**- Rúbrica.